

Asamblea de los Estados Partes

Distr.: general
17 de noviembre de 2006
ESPAÑOL
Original: inglés

Quinto período de sesiones

La Haya

23 de noviembre a 1° de diciembre de 2006

**Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos
de los Estados Partes**

Nota de la Secretaría

De conformidad con los párrafos 40 y 48 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/4/Res.4, de 3 de diciembre de 2005, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes somete el informe sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes al examen de la Asamblea. El informe adjunto refleja los resultados de las consultas officiosas mantenidas por el Grupo de Trabajo de la Mesa de Nueva York así como las recomendaciones sobre el tema contenidas en el informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su séptimo período de sesiones.

Informe de la Mesa sobre los atrasos en los pagos de los Estados Partes

1. En diciembre de 2004, la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional (“la Mesa”) decidió establecer dos grupos de trabajo permanentes, uno en La Haya y otro en Nueva York, de conformidad con la resolución ICC-ASP/3/Res.8 aprobada por la Asamblea en su tercer período de sesiones. El informe inicial de la Mesa sobre los atrasos (ICC-ASP/4/14) fue aprobado en el cuarto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (“la Asamblea”).

2. En la resolución ICC-ASP/4/Res.4, aprobada por la Asamblea en su cuarto período de sesiones, la Asamblea invita a la Mesa a que informe al quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes sobre el estado de los atrasos, con la inclusión de propuestas de las medidas necesarias para promover el pago puntual, íntegro e incondicional de las contribuciones y los anticipos para sufragar los gastos de la Corte (párrafo 40). Pide también a la Mesa de la Asamblea de los Estados Partes que adopte directrices para la presentación de documentación (con referencia a las peticiones de excepción de conformidad con el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma) a la Asamblea y que las trasmita a la Corte (párrafo 48).

3. En abril de 2006, el Coordinador del Grupo de Trabajo de Nueva York, Excmo. Sr. Embajador Allioaiga Feturi Elisaia (Samoa), designó al Sr. Marko Rakovec (Eslovenia) facilitador para las cuestiones atribuidas al Grupo de Trabajo. El presente informe refleja los resultados de las consultas llevadas a cabo por el facilitador sobre los dos temas anteriormente indicados.

4. Entre junio y agosto de 2006, el facilitador celebró numerosas consultas oficiosas con expertos de la Secretaría de la Corte, la Secretaría de la Asamblea y el Comité de Presupuesto y Finanzas (“el Comité”) sobre cuestiones relacionadas con las finanzas y las contribuciones. Asimismo, se puso en contacto con determinados Estados Partes en el Estatuto de Roma y se reunió con representantes de la Coalición por la Corte Penal Internacional. Tuvo también la oportunidad de hablar con el Secretario de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas y conocer la experiencia de las Naciones Unidas en el tema de los atrasos en los pagos.

5. El facilitador celebró sendas reuniones con los Estados Partes interesados en Nueva York los días 27 de julio de 2006 y 3 de agosto de 2006. Posteriormente se envió un proyecto de informe actualizado a las Misiones Permanentes de todos los Estados Partes ante las Naciones Unidas en Nueva York, con la petición de que formularan observaciones al mismo antes del 9 de agosto de 2006.

I. Estado de las contribuciones el 7 de agosto de 2006

6. En el momento de redactar el presente informe, a comienzos de agosto de 2006, la Corte había completado tres ejercicios económicos (2002/03, 2004 y 2005) y se encontraba a mitad de su cuarto ejercicio económico (2006). Al 7 de agosto de 2006 las contribuciones pendientes ascendían a un total de 24,871 millones de euros, lo que equivale al 30 por ciento del presupuesto de 82,46 millones de euros aprobado para 2006. Al 31 de julio de 2006, seis Estados Partes no habían hecho todavía los pagos correspondientes a los dos ejercicios económicos anteriores, lo que significa que el 6 por ciento de los Estados Miembros podría ser privado del derecho de

voto¹. El número de Estados sin derecho a voto puede ser mucho más elevado a comienzos del 2007, puesto que para entonces las contribuciones pendientes de pago y correspondientes a 2005 y a 2006 serán consideradas como atrasos. La distribución de las cuotas pendientes en los distintos ejercicios económicos fue la siguiente²: para el ejercicio económico de 2002-2003 las contribuciones pendientes ascendieron a 11.066 euros (el 0,04 por ciento del presupuesto de aquel año); para el ejercicio económico 2004 ascendieron a 1,476 millones de euros (el 2,8 por ciento del presupuesto de aquel año); para el ejercicio económico de 2005 ascendieron a 4,528 millones de euros (el 6,7 por ciento del presupuesto de aquel año); y para el ejercicio económico de 2006 ascendieron a 18,417 millones de euros (el 22,5 por ciento del presupuesto de aquel año)³. La situación financiera de la Corte (a principios de agosto de 2006 se había recibido el 77,5 por ciento de las cuotas correspondientes a 2006) representa una ligera mejora en comparación con la situación financiera de años precedentes⁴. El informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su sexto período de sesiones⁵ expresaba una gran preocupación, pero la situación mejoró en los tres meses siguientes, como ya se ha dicho. El mayor aumento de los pagos se produjo a finales de 2005 y a principios de 2006, justamente antes de la elección de los nuevos magistrados de la Corte en la continuación del cuarto período de sesiones de la Asamblea, en enero de 2006 en Nueva York.

7. Durante las consultas, muchas delegaciones expresaron su grave preocupación por el impago de contribuciones a la Corte. Subrayaron el hecho de que si el impago de contribuciones no había causado hasta ahora ninguna limitación al trabajo de la Corte (que entrañara una crisis de liquidez) ello se debía únicamente a que los gastos de la Corte habían sido inferiores a los previstos. Pero era muy probable que esta situación cambiara incluso a principios del año próximo. Por consiguiente, las delegaciones señalaron que se debían tomar medidas adicionales para estimular a los Estados a pagar sus contribuciones puntualmente.

8. Algunas delegaciones reiteraron también que las posibilidades de hacer transferencias de créditos de una sección a otra del presupuesto (práctica común en las Naciones Unidas) eran muy limitadas⁶. Por consiguiente, el impago o la mora en el pago de las contribuciones es muy probable que cree limitaciones financieras a la Corte en el futuro y debe ser abordado con prontitud por la Corte y los Estados Partes. Por último, la experiencia de otras organizaciones internacionales muestra que cuantos más atrasos acumulan los Estados, mayor es su dificultad y voluntad de pagarlos en su totalidad, lo que podría tener consecuencias graves a largo plazo para la Corte.

¹ El importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos al Fondo de Operaciones se calcula sobre la base del presupuesto aprobado y del capital del Fondo de Operaciones fijado por la Asamblea de los Estados Partes. Posteriormente, el Secretario de la Corte informa a los Estados Partes de sus obligaciones por concepto de cuota anual y anticipos al Fondo de Operaciones (*Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de diciembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrigendum), ICC-ASP/1/3, parte II.D, Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, artículo 5.5). Según el artículo 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada el importe de las cuotas prorrateadas y de los anticipos se considerará adeudado y pagadero íntegramente dentro de los 30 días siguientes al recibo de la comunicación inicial de la Corte relativa a la determinación del importe de las cuotas prorrateadas de los Gobiernos (enero de cada año). Al 1° de enero del siguiente año civil, se considera que el saldo no pagado de esas cuotas y anticipos tiene una mora de un año.

² El presupuesto de la Corte correspondientes a 2002-2003 ascendió a 30.893.500 euros; el correspondiente a 2004, fue de 53.071.846 euros; el de 2005 fue de 66.784.200 euros; y el de 2006 fue de 82.464.400 euros.

³ Solamente las cuotas; no se incluyen los anticipos al Fondo de Operaciones.

⁴ “A finales de junio de 2005 se había recibido solamente el 69 por ciento de las contribuciones, frente al 65 por ciento recibido en las mismas fechas en 2004”, Informe de la Mesa sobre los atrasos de los Estados Partes (ICC-ASP/4/14), párrafo 5.

⁵ ICC-ASP/5/1, párr. 12.

⁶ *Documentos Oficiales de la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional, primer período de sesiones, Nueva York, 3 a 10 de septiembre de 2002* (publicación de las Naciones Unidas, N° de venta S.03.V.2 y corrigendum), parte II.D, Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada, artículo 4.8.

9. Cuando el facilitador quiso saber las razones del impago o del retraso de los pagos de las contribuciones, los Estados Partes dieron alguna de las siguientes explicaciones⁷:

- a) el impago era de naturaleza técnica y se debía principalmente a la escasa coordinación interna existente entre las diversas instituciones nacionales responsables de las comunicaciones con la Corte;
- b) el impago era la consecuencia de los limitados recursos fiscales, como resultado de lo cual los gobiernos no podían hacer frente a la totalidad de sus obligaciones financieras con las organizaciones internacionales;
- c) la demora en los pagos obedecía a la deficiente planificación presupuestaria de algunos Estados. Los fondos se reservaban a finales de cada año, en vez de al principio.

10. Sin embargo, los Estados Partes participantes en estas consultas expresaron su firme apoyo a la Corte y algunos de los que tenían contribuciones pendientes se comprometieron a liquidar sus atrasos lo antes posible.

II. Recomendaciones

Promoción del pago oportuno, íntegro e incondicional de las contribuciones

11. En el párrafo 40 de la resolución ICC-ASP/4/Res.4, la Asamblea invitó la Mesa a que propusiera medidas para promover el pago oportuno de las contribuciones. Además, en el curso de las consultas realizadas por el facilitador, representantes de los Estados Partes subrayaron que se debía hacer todo lo posible por fomentar el pago oportuno, íntegro e incondicional de las contribuciones. Muchas delegaciones expresaron la opinión de que la Corte debería adoptar medidas adicionales que estimularan a los Estados a pagar puntualmente sus contribuciones.

12. El Estatuto de Roma de la Corte Penal Internacional contiene incentivos para favorecer el pago puntual, tales como el de que el Estado Parte en mora podría perder su derecho de voto (párrafo 8 del artículo 112). Además, en relación con la distribución de los superávit a los Estados Partes, el artículo 4.7 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/3/Res.4, estipula que el superávit de caja del presupuesto al cierre del ejercicio económico será prorrateado entre los Estados Partes en proporción a la escala de cuotas y entregado a los Estados Partes que hayan pagado íntegramente sus cuotas correspondientes a ese ejercicio económico. Los Estados Partes que no hayan pagado sus cuotas no participarán en la distribución de los superávit de caja sino que en vez de ello la parte que les corresponda se acreditará en el saldo de sus cuotas pendientes. Sin embargo, como consecuencia del impago, el superávit real será inferior a la diferencia calculada entre el presupuesto y su ejecución (la cantidad inicialmente presupuestada menos la cantidad realmente gastada al término del ejercicio financiero)⁸. Por consiguiente, en el caso de un superávit de caja los Estados Partes que hayan pagado sus cuotas recibirán menos de lo que les corresponde⁹.

⁷ Las razones dadas difieren en cierto modo de las razones expuestas al intermediario anterior (ICC-ASP/4/14, párr. 6).

⁸ *Ibid.*, artículo 4.6.

⁹ Por ejemplo, para el ejercicio económico de 2004 el saldo no comprometido asciende a 9.876.000 euros. Un Estado Parte que haya pagado íntegramente su contribución correspondiente a ese ejercicio económico y que, según la escala de cuotas,

13. En las organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones multilaterales y regionales se han estudiado repetidas veces varias otras medidas para fomentar el pago de las contribuciones pendientes¹⁰. Entretanto, para muchas organizaciones internacionales y regionales la cuestión de la demora en el pago o el pago de contribuciones de diversos tipos sigue siendo un problema importante. Es necesario insistir en que para la mayoría de los Estados Partes en el Estatuto de Roma las contribuciones a la Corte suponen cifras relativamente bajas¹¹.

14. La Coalición por la Corte Penal Internacional ha preparado un proyecto de documento de investigación sobre los incentivos aplicados por otras organizaciones internacionales para fomentar la puntualidad en los pagos. El Secretario de la Comisión de Cuotas, Sr. Mark Gilpin, informó también a los participantes sobre la práctica seguida en la materia por las Naciones Unidas.

15. El Grupo de Trabajo discutió los numerosos incentivos mencionados que podrían promover el pago puntual de contribuciones al presupuesto de la Corte. No obstante, hubo diversidad de opiniones entre los participantes sobre cuáles de esas medidas podrían ser adoptadas por la Corte. Algunos opinaron que la Corte debería considerar seriamente la adopción de algunos de esos incentivos adicionales (por ejemplo, la publicación en línea del estado de los atrasos, el cobro de intereses de mora, la oferta de reducciones por pronto pago, la presentación de planes de pago), en tanto que otros expresaron su preocupación por esas medidas y cuestionaron su valor práctico. Opinaron que esos incentivos supondrían una carga y un coste adicional para la Secretaría de la Corte y la Secretaría de los Estados Partes y tendrían un efecto muy limitado sobre la puntualidad en los pagos. Esas delegaciones se inclinaron por que las medidas en este sentido se limitaran a que el Secretario de la Corte y el Secretario de la Asamblea de los Estados Partes abordaran el tema sobre una base bilateral con los Estados en mora a fin de asegurar los pagos.

16. El Grupo de Trabajo discutió en particular con algún detenimiento la cuestión de si se debería difundir públicamente la información sobre los atrasos, publicando, por ejemplo, una lista de los atrasos de los Estados Partes en el sitio web de la Corte. Algunas delegaciones se opusieron a tal publicación, discutiendo su valor práctico pues podría politizar indebidamente el problema ya sensible de los atrasos. Otros apoyaron la idea de al no encontrar ninguna razón que justificara la ocultación al público en general de esa información de hecho sobre la situación financiera de la Corte. Consideraron que la disponibilidad pública de esa información era importante pues de hecho podría apoyar los esfuerzos por garantizar la puntualidad en los pagos. La idea de suministrar información en línea coincide con los esfuerzos generales por promover la transparencia en todas las cuestiones relacionadas con la Corte. Se precisó también que la publicación regular de información sobre la situación financiera de la Corte, incluida la situación de los pagos recibidos de los Estados Partes, es una práctica habitual en muchas organizaciones internacionales, por no decir en las Naciones Unidas. Por último, recordaron que la información no se publicaría en ningún caso en forma de documento oficial coincidiendo con el período de sesiones anual de la Asamblea. Una delegación señaló que la aceptación política de la publicación

ascienda al 2,5 por ciento, debería recibir 246.900 euros. Sin embargo, como consecuencia del impago de contribuciones por otros Estados por un total de 4.450.000 euros, dicho Estado Parte solamente recibiría 135.650 euros.

¹⁰ Véase, por ejemplo, el informe de la Comisión de Cuotas de las Naciones Unidas sobre información de algunos planes de pago multianuales y sobre algunas medidas de incentivación y desincentivación aplicadas por organizaciones del sistema de las Naciones Unidas y otras organizaciones regionales y multinacionales (documento de las Naciones Unidas A/56/11/Add.1), o el informe más reciente de la Comisión de Cuotas sobre las medidas destinadas a alentar el pago de las cuotas atrasadas (documento de las Naciones Unidas A/59/11).

¹¹Varios Estados Partes deben menos de 10.000 euros, cifra que no debería constituir un carga importante para esos Estados.

de los atrasos en el sitio web de la Corte podría facilitarse si se le diera un carácter más informal, presentándola por ejemplo como nota informativa, y se limitara a indicar la cantidad debida y los pagos realmente recibidos, en vez de las cantidades pendientes.

17. En esta fase, por consiguiente, el facilitador concentró el debate solamente en algunos de los incentivos, es decir, en aquellos que resultaban ampliamente aceptables para todas las delegaciones. Sin embargo, en función de la evolución de la cantidad total de atrasos y de la situación financiera de la Corte es posible que algunos Estados Partes deseen reflexionar antes de proponer medidas adicionales en el futuro.

18. El Grupo de Trabajo convino en que se podría considerar la aprobación de las siguientes propuestas en la resolución general que se aprobara en el quinto período de sesiones de la Asamblea:

Recomendación 1

- **El Secretario de la Corte (“el Secretario”) debería facilitar a los Estados Partes, con carácter trimestral, una nota de información actualizada sobre las contribuciones recibidas de los Estados Partes desde que entró en vigor para cada Estado Parte el Estatuto de Roma,** a fin de dar mayor transparencia a la administración de la Corte y proporcionar a los Estados Partes información actualizada sobre la situación financiera de la Corte. Esa nota de información se debería dirigir a las capitales y a las embajadas y misiones permanentes en La Haya y Nueva York. A fin de asegurar que las personas adecuadas reciben la información necesaria, en consecuencia podría ser necesario ponerse en contacto con varios representantes de un mismo Estado Parte.

Recomendación 2

- **La Mesa y los distintos Estados Partes deberían continuar abordando el tema de la situación financiera de la Corte en sus contactos bilaterales con otros Estados Partes, según proceda, y subrayar la importancia del pago puntual de las contribuciones para el funcionamiento de eficaz de la Corte.** Es importante que los representantes de los Estados Partes en mora sean conscientes de los hechos y de las posibles consecuencias para la Corte del impago o del pago atrasado de las contribuciones y estimularles a intervenir ante las autoridades competentes de sus gobiernos.

Recomendación 3

- Para facilitar las mejoras de las comunicaciones entre la Corte y los Estados Partes sobre el tema de las contribuciones, los Estados Partes deberían **proporcionar al Secretario, con carácter anual y previa petición de la Corte, información (nombres y detalles del contacto) de la persona responsable de los pagos a la Corte.** Esta información podría venir acompañada, con carácter voluntario, de información sobre el momento en que el Estado Parte espera remitir su contribución financiera a la Corte.

Recomendación 4

- **La Corte debería continuar facilitando a los Estados Partes, en una etapa inicial, información sobre su viabilidad financiera y sobre la planificación en curso respecto del presupuesto del ejercicio económico siguiente.** Sin perjuicio de las recomendaciones pertinentes del Comité de Presupuesto y Finanzas ni de las decisiones de la Asamblea de los Estados Partes, esa información puntual debería permitir a los Estados Partes adoptar las precauciones necesarias para pagar sus contribuciones sin demora.

Recomendación 5

- La Mesa de la Asamblea de los Estados Partes debería examinar regularmente la situación de los pagos recibidos a lo largo del ejercicio económico de la Corte y considerar la adopción de medidas adicionales, según proceda, para incentivar los pagos de los Estados Partes.

Solicitudes de concesión de excepción respecto de la pérdida del derecho de voto

19. En el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma se estipula que el Estado Parte que esté en mora del pago de sus contribuciones financieras podría perder su derecho de voto cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos¹². En virtud de los artículos 5.5 y 5.6 del Reglamento Financiero y Reglamentación Financiera Detallada de la Corte, en su forma enmendada por la resolución ICC-ASP/4/Res.10, las “cuotas” incluyen las cuotas prorrateadas y los anticipos al Fondo de Operaciones y al Fondo para Contingencias.

20. En el párrafo 19 del informe ICC-ASP/4/14, se señaló que la pérdida del derecho de voto entra en vigor *ipso jure*¹³. El Comité de Presupuesto y Finanzas pareció convenir en que el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma debería aplicarse de la misma manera cuando recomendó que se informara periódicamente a los Estados Partes sobre los Estados que no tenían derecho a votar y los Estados que habían recuperado su derecho de voto como resultado del pago de sus contribuciones en mora.

21. En lo que respecta a la solicitud de excepción, en el párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma y en el párrafo 42 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/4/Res.4, se insta a todos los Estados Partes que estén en mora y que soliciten la excepción a que justifiquen su situación con toda la información posible, en particular información sobre los agregados económicos, los ingresos y gastos públicos, la reserva de divisas, el endeudamiento, las dificultades surgidas en el cumplimiento de las obligaciones financieras internas o internacionales y cualquier otra información que pueda justificar la pretensión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte¹⁴.

22. En el párrafo 43 de la parte dispositiva de la resolución ICC-ASP/4/Res.4 se estipula además que la información indicada *supra* debe presentarse a la Secretaría de la Asamblea al menos un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas. Después, el Comité de Presupuesto y Finanzas asesorará a la Asamblea de los Estados Partes antes de que la Asamblea tome una decisión sobre las solicitudes de concesión de excepción respecto de la pérdida del derecho de voto (párrafo 44). Este procedimiento se aplicará desde el quinto período de sesiones de la Asamblea de los Estados Partes (párrafo 45).

23. En el párrafo 16 del informe sobre los trabajos de su sexto período de sesiones (ICC-ASP/5/1), el Comité de Presupuesto y Finanzas desarrolló su procedimiento para el examen de las solicitudes de excepción. El Comité convino en que la Presidencia pidiera a tres miembros del Comité que se reunieran durante uno o dos días inmediatamente antes de su séptimo período de sesiones para examinar las solicitudes de excepción, de acuerdo con la decisión de la Asamblea. Los tres miembros del Comité se reunirían a título oficioso y presentarían sus conclusiones al Comité en su conjunto. A su vez, el Comité aprobaría recomendaciones a la Asamblea. Esta modalidad se aplicaría inicialmente en 2006 y posteriormente sería examinada por el Comité. En el párrafo 17 del informe del Comité se dice también que los indicados tres

¹² Párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma: “El Estado Parte que esté en mora en el pago de sus contribuciones financieras a los gastos de la Corte no tendrá voto en la Asamblea ni en la Mesa cuando la suma adeudada sea igual o superior al total de las contribuciones adeudadas por los dos años anteriores completos. La Asamblea podrá, sin embargo, permitir que dicho Estado vote en ella y en la Mesa si llegare a la conclusión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte.”

¹³ Tomuschat “Art. 19 N 15-25”, en B. Simma (ed.), *The Charter of the United Nations* (2ª edición, 2002).

¹⁴ Se trata de las mismas directrices que las que aprobó la Asamblea General de las Naciones Unidas en su resolución 54/237 C, de 23 de diciembre de 1999.

miembros escogidos para examinar las solicitudes de excepción estudiarán también esta cuestión antes del séptimo período de sesiones del Comité¹⁵.

24. En el párrafo 48 de la parte dispositiva de su resolución ICC-ASP/4/Res.4, la Asamblea pide a la Mesa que adopte directrices para la presentación de documentación a la Asamblea¹⁶. En consecuencia, el Grupo de Trabajo examinó qué directrices adicionales podrían desarrollarse con respecto a la posible concesión de excepción respecto de la pérdida del derecho de voto.

25. Esta cuestión ya se examinó en 2005 (véase el informe que figura en el documento ICC-ASP/4/14). Se señaló que las contribuciones de los Estados Partes a la Corte son considerablemente inferiores a las de los Estados miembros de las Naciones Unidas. En consecuencia, puede parecer poco práctico o excesivo solicitar el mismo tipo de información justificativa para la exención de la pérdida del derecho de voto en la Asamblea de los Estados Partes en el Estatuto de Roma.

26. Se señaló que la pérdida del derecho de voto podría interpretarse de maneras diferentes. Aunque por una parte podría resultar un incentivo para que los Estados Partes de que se trate realicen sus contribuciones a tiempo, por otra parte, la exclusión de los Estados Partes de las votaciones en la Asamblea, incluidas las elecciones, podría interpretarse equivocadamente como una falta de compromiso político del Estado de que se trate en lo que respecta a la labor de la Corte, cuando en realidad las razones de la falta de pago son más bien de carácter fiscal.

27. No obstante, algunas delegaciones advirtieron firmemente contra el debilitamiento del único recurso contra la falta de pago existente en el Estatuto de Roma si se permitiera una manera demasiado fácil de rehuir las obligaciones contractuales que cada Estado Parte acepta a sabiendas cuando se adhiere al Estatuto.

28. Se subrayó además que los Estados Partes deberían justificar ampliamente el apoyo de su pretensión de que la falta de pago se debía a circunstancias ajenas a su voluntad.

29. Teniendo en cuenta que reunir las pruebas necesarias en apoyo de las solicitudes de excepción puede ser difícil, la Secretaría debería notificar a los Estados Partes con suficiente anticipación (es decir, a mediados de enero y a mediados de junio) la posibilidad de que pierdan su derecho de voto en un período de sesiones de la Asamblea, de manera que esos Estados dispongan de tiempo suficiente para prepararse. Debería pedirse a los Estados que presenten las solicitudes de excepción un mes antes del período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas. El Comité se reúne dos veces al año, en abril y en octubre. Por consiguiente, los Estados Partes tienen que presentar las solicitudes de excepción a principios de marzo o a principios de septiembre de cada año como máximo, con el fin de que se pueda proceder a un examen adecuado que garantice una decisión a tiempo de la Asamblea.

30. No obstante, sigue abierta la cuestión de cómo proceder en el caso de los Estados con atrasos a 1º de enero y sujetos a la pérdida del derecho de voto ya en dicho mes, puesto que

¹⁵ En el párrafo 15 del informe sobre los trabajos de su sexto período de sesiones (ICC-ASP/5/1), el Comité insistió en que no le sería posible desempeñar adecuadamente la tarea que le había confiado la Asamblea durante el período de sesiones de cinco días que el Comité celebraba cada año en octubre. Al Comité le preocupaba que el cometido de examinar el presupuesto, los locales, los estados financieros y otras varias cuestiones presupuestarias y administrativas comenzaba ya a ser demasiado grande para que pudiera prestar a la Asamblea un asesoramiento bueno y de calidad en cumplimiento de su mandato. No obstante, el Comité deseaba evitar, en la medida de lo posible, una ampliación de su período de sesiones de octubre.

¹⁶ Véase también el párrafo 17 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su sexto período de sesiones (ICC-ASP/5/1).

parecería que esos Estados pueden no tener los medios para solicitar una excepción al Comité (que sólo se reúne en abril y octubre). Esta cuestión sería especialmente importante si hubiera una elección o cualquier tipo de votación durante la continuación de un período de sesiones durante el período comprendido entre enero y abril (como ocurrió en enero de 2006 cuando se procedió a la segunda elección de magistrados). Evidentemente, en esta situación los Estados Partes tendrán que presentar solicitudes de excepción respecto de la pérdida del derecho de voto un mes antes del período de sesiones de octubre del Comité, el año anterior. En su comunicación de mediados de junio, la Secretaría debería señalar esta cuestión a la atención de los Estados Partes que puedan estar con atrasos al 1º de enero del año siguiente¹⁷.

31. El Grupo de Trabajo convino en que se podría considerar la aprobación de las siguientes directrices para las solicitudes de excepción en la resolución general del quinto período de sesiones de la Asamblea:

Recomendación 6

- **El Estado Parte que solicite la concesión de una excepción respecto de la pérdida del derecho de voto en virtud del párrafo 8 del artículo 112 del Estatuto de Roma presentará información, documentación o ambas cosas (con arreglo al párrafo 42 de la parte dispositiva de la resolución ICC/4/Res.4) que justifique y apoye ampliamente la pretensión de que la mora se debe a circunstancias ajenas a la voluntad del Estado Parte de que se trata.**

Recomendación 7

- **El Estado Parte podrá presentar documentación que ya haya presentado anteriormente en otro lugar con fines comparables. La Asamblea tomará debidamente en cuenta la decisión de otra organización en relación con la pérdida del derecho de voto por impago de contribuciones, pero ello no prejuzgará su propia decisión.**

Recomendación 8

- **De ser posible, las solicitudes deberán ir acompañadas de un plan de pagos u otra forma de compromiso político del Estado solicitante para resolver urgentemente la cuestión y adoptar medidas concretas para el pago tan pronto como sea posible.** Aunque corresponde a cada país decidir si adopta un plan de pagos concretos, la opción de un plan de pagos para reducir los atrasos aumentaría sustancialmente la posibilidad de que se concediera permiso para votar.

Recomendación 9

- **La Secretaría debería avisar dos veces al año (a mediados de enero y a mediados de junio) a los Estados Partes que puedan enfrentarse con la pérdida de su derecho de voto, de manera que esos Estados Partes dispongan de tiempo suficiente para preparar las solicitudes de excepción para uno de los dos períodos de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas, que se celebran en abril y en octubre.**

¹⁷ Véase también los párrafos 16 a 19 del informe del Comité de Presupuesto y Finanzas sobre los trabajos de su séptimo período de sesiones (ICC-ASP/5/23 y Add.1).

Recomendación 10

- En lo que respecta al Estado Parte que no tenga derecho de voto a 1º de enero de un año determinado, la Asamblea **podría examinar sin el asesoramiento del Comité de Presupuesto y Finanzas las solicitudes de excepción que se presenten en estas circunstancias, cuando vaya a celebrarse la continuación de períodos de sesiones de la Asamblea en los que tenga que haber elecciones importantes.** En consecuencia, los Estados Partes no tendrían la oportunidad de presentar solicitudes para otros períodos de sesiones de la Asamblea o sesiones de la Mesa que se celebren entre el 1º de enero y el primer período de sesiones del Comité de Presupuesto y Finanzas cada año.

--- 0 ---